

de San Lázaro," dando dos solares á los individuos principales del gobierno, Cortés, aunque estaba ausente en las Hibueras, Chirinos, Salazar y Albornoz (1): Pedro de Alvarado, Diego de Ordaz, Leonel de Cervantes, el cura Villagran, el intérprete Aguilar y otros muchos tuvieron una suerte, y aunque en estas mercedes se hizo variacion á la vuelta de Cortés, muchas se confirmaron y se dieron otras nuevas.

No era solo el camino de Tacuba el que se poblaba de huertas y casas de placer: en el cabildo de 20 de Mayo de 1528 se repartió para huertas el camino de Chapultepec á Tacubaya, "desde el arroyo que viene de la fuente que está junto á la cerca de Chapultepec en adelante:" la primera, viniendo de Tacubaya á Chapultepec, de suerte y media de tierra, se le dió á Miguel Rodriguez de Guadalupe (2) y á su muger Isabel Rodriguez, y las restantes se repartieron entre aquellos á quienes se habian dado huertas inmediatas á la ciudad, y despues se les quitaron para formar egidos. La rinconada que se forma entre la cerca de Chapultepec y las lomas, se le dió en el mismo cabildo á Gonzalo de Alvarado, en pago de cien pesos que habia prestado al ayuntamiento, y "con tanto que pague y contente á los indios que allí tienen una casa y sementeras para que le quede libre."

(1) He visto los títulos de una casa de la rivera de San Cosme, en cuyo terreno se comprende el que fué de Rodrigo de Albornoz y que vendió su nieta Doña Luisa de Albornoz.

(2) La huerta que se le quitó á este Rodriguez de Guadalupe, se le habia dado en 2 de Junio de 1525, y

en 17 de Noviembre del mismo año, se le dió á su muger otro solar para casa á espaldas del que ya tenia. Fue, pues, de los vecinos mas antiguos de la ciudad, y su muger curaba á los heridos durante la guerra de la conquista, segun Herrera y Torquemada.

Igual repartimiento se hizo en el cabildo de 3 de Agosto de 1528 de las tierras inmediatas á Cuyoacan, y en esta distribucion no se omitió á Doña Antonia, hija de Cristóbal de Olid, aunque su padre habia muerto en las Hibueras en rebelion.

Entre el límite de la traza por el Poniente, que era la calle de Santa Isabel, y las primeras casas con huertas de la calzada de Tacuba, quedaba un espacio desocupado que se trató de poblar. Desde el 15 de Julio de 1527 se habian dado en él dos solares, uno tras de otro "de pedimento del mayordomo é cofrades de la cofradía de la Santa Veracruz, para hacer el hospital é advocacion de la dicha cofradía, cabe (junto) tres árboles secos que están en la calzada que va á Tacuba, con tanto que quede una calle en medio de entre el dicho hospital é las casas de los indios, é con que lo labren é edifiquen sin perjuicio de los dichos indios naturales de esta tierra:" estos solares se dieron en lugar de otros que se le señalaron en la calle de Tacuba, cuyo sitio no pareció conveniente á la cofradía para los fines que se habia propuesto. En el cabildo de 3 de Agosto de 1528 se acordó, que "para fortificacion de esta ciudad, se den solares para hacer casas que vayan con casa muro por delante y por las espaldas, para que se pueda salir de esta ciudad hasta la tierra firme, y que sea una acera de casas de una parte y de otra de la calzada, hasta la alcantarilla que llega á la tierra firme," y para uniformar con esta disposicion la concesion de solares hecha á la Santa Veracruz, se acordó que "por cuanto la igle-



sia é hospital de la Veracruz tiene señalados dos solares, el uno á la acera de la calzada y el otro mas adentro hácia las casas de los indios, y porque los solares y casas que se labraren junto á la dicha calzada han de ir labrados á casa muro (esto es, á continuacion unos de otros) para fortificacion de esta ciudad; por tanto, que le quitaban é quitaron el solar que es hácia las casas de los indios, y le hacian merced de otro solar, junto é linde con el solar donde agora está hecha la iglesia del dicho hospital, la calzada adelante." De esta manera quedó unida la ciudad con las huertas de la calzada de Tacuba por la larga calle del puente de Alvarado, que forma una série continuada de casas, sin salidas laterales por la disposicion del ayuntamiento de que se fabricase "con casa muro." En las huertas se mandó que de tres en tres solares quedase una calle, lo que ó no se cumplió, ó con el transcurso del tiempo se han ido cerrando y uniéndose á las huertas.

Entre las disposiciones que se tomaron para que en la ciudad se estableciesen los oficios mas necesarios, es notable el acuerdo del ayuntamiento de 13 de Enero de 1525 por el que se señaló salario á Francisco Soto, barbero y cirujano "por tanto tiempo quanto fuese su voluntad del dicho concejo, porque resida en esta ciudad y sirva en ella," y en iguales términos se le señalaron en el mismo cabildo cincuenta pesos de oro á Cristóbal Ruiz, herrador. Los medios que para esto se empleaban no eran siempre tan suaves, y así fué que para que no faltase pan, se

acordó en el cabildo de 5 de Mayo de 1529 "que por quanto esta ciudad está muy mal proveida de pan, é las mugeres que solian amasar no lo quieren hacer, de que la república recibe mucho daño: por tanto, que ordenaron é mandaron que un alcalde é un regidor vayan, é requieran é manden á todas las mugeres casadas y solteras que hasta agora han amasado pan para vender, que de aquí adelante amasen é vendan pan al precio que está puesto, é si alguna dijere que no tiene trigo, que vaya por ello á casa de Antonio de Carmona, é les dará harina é cuatro reales por cada hanega que amasaren é leña, é que acudan con el pan al dicho Antonio de Carmona, sopeña que la que no lo hiciere, si fuere soltera, le serán dados cien azotes públicamente, é si fuere casada, le lleven la pena que está puesta, é esté presa ella é su marido hasta que lo haga." En el cabildo siguiente de 10 del mismo mes, se acordó una providencia mucho mas fundada en razon, y que produciria sin duda mejor efecto; que fué aumentar el precio del pan, pues siendo el motivo de la escasez "estar puesta la libra de pan á ocho marevedís, é no tener ganancia las panaderas," se dispuso subirla á diez maravedís.

El primer protomédico fué el Licenciado Pedro Lopez, el cual presentó los poderes que traia de los protomédicos del emperador, en el cabildo de 11 de Enero de 1527, y se le autorizó á usar de sus facultades, señalándole las penas que podia imponer. Sin embargo de esta autorizacion, no le dejó el ayuntamiento ejercer libremente su jurisdiccion, pues ha-



biendo prohibido que curase de bubas el barbero Pedro Hernandez, en 1º de Febrero del mismo año se acordó "que pueda curar del dicho mal por tanto tiempo quanto fuese su voluntad de la dicha justicia é regidores," y en 16 de Marzo se mandó que la visita de las boticas la hiciese el Doctor Ojeda, regidor, y los alcaldes, y que este "vea y examine las personas que pueden curar así de bubas como de cirujía, é á los que hallare hábiles les dé licencia, é á los demas les prohiba é defienda que no lo usen." Tal fué el principio del ejercicio de la medicina en esta capital. El protomédico Lopez tuvo una gran casa en la calle de la Perpetua, cuya magnificencia celebraba el Doctor Cervantes en su diálogo "Mégico por dentro," pero no he visto esta parte de su obra, y me refiero á la cita que de ella hace el padre Pichardo. Esta calle de la Perpetua se llamaba "la calle que va de Santo Domingo á las Atarazanas," lo cual parece probar que aquel edificio se hallaba á la extremidad de la misma calle.

El ayuntamiento, siguiendo el espíritu de Cortés, prohibió severamente el ejercicio de la abogacía, y habiéndose relajado esta prohibicion durante el gobierno de Salazar y Chirino, se presentó el procurador del concejo, Francisco Rodriguez, en el cabildo de 18 de Agosto de 1526 exponiendo "el agravio y daño que recibia esta ciudad y los moradores y vecinos de ella, porque á causa de los dichos letrados é procuradores se levantan muchos mas pleitos y diferencias," por lo que se mandó pregonar "que los le-

trados no aboguen, ni aconsejen, sopena por la primera vez, de cincuenta pesos de oro para la cámara é fisco de S. M.; é por la segunda mil pesos de oro, aplicados en la misma forma, é privados perpetuamente de oficio de abogacía; é por la tercera pierdan todos sus bienes, é salgan desterrados de esta Nueva-España perpetuamente." Estas disposiciones se eludian con las consultas privadas que se hacian, y para evitarlas, en 17 de Mayo del mismo año se mandó "que de aquí adelante ningun letrado ni procurador sea osado de procurar ni abogar en esta ciudad, directe ni indirecte, en público ni en secreto, ni den favor, ni ayuda, ni consejo, por escrito, ni por palabra en ningun pleito á ninguna persona, so las penas que sobre esto están puestas." Sin embargo, el mismo ayuntamiento consultó con los Bachilleres Juan de Ortega y Alonso Perez, acerca de la jurisdiccion que los franciscanos podian ejercer en virtud de las bulas que trajeron, y mas adelante se alzaron todas estas prohibiciones por órdenes de la corte (1).

Pedro Hernandez Paniagua fué el primero que estableció meson en la ciudad, para lo cual se le dió licencia en 1º de Diciembre de 1525. Las demas ventas ó mesones que se fueron estableciendo en los caminos, era tambien con licencia del ayuntamiento de Mégico, que las arrendaba como haciendo par-

(1) El mismo Cortés quiso formar una junta de letrados para consultar sobre la subsistencia del poder que para gobernar tenia el Licenciado Marcos de Aguilar del Licenciado Luis Ponce, despues del fallecimiento de este, y en esta circunstancia el ayuntamiento le pidió parecer como letrado al mismo Licenciado Aguilar, aunque interesado personalmente en el asunto.



te de sus propios: así se vé en el cabildo de 15 de Julio de 1527 que Martin Perez, carpintero, vecino de esta ciudad, arrendó por dos años la venta de Perrote en el camino de Veracruz, por la cantidad de ciento veinticinco pesos anuales, siendo á su costa la construcción del edificio, y habiendo hecho presente el mucho costo que habia tenido el hacer una casa "muy suntuosa," se le prorogó el arrendamiento por mas tiempo, y en 11 de Octubre del mismo año se encargó al procurador Bernardino de Santa Clara, construyese un meson en Iztapalapa para propios de la ciudad, "concertándose con personas que lo hagan, é lo arriende para que gane para la dicha ciudad." Igual licencia intervino para construir la venta de Cuajimalpa en el camino de Toluca, en el sitio en que habia unos cues ó templos, para la de Tajimaroa y otras (1).

Varias fueron las providencias que se dictaron pa-

(1) En 26 de julio de 1525 se concedió facultad á Juan de la Torre para que pueda hacer una venta en el despoblado, camino de Mechoacan entre Tajimaroa é Ixtlahuaca. A Francisco de Aguilar se le dió en 10 de Octubre del mismo año un sitio en el despoblado para hacer y edificar una casa, para pro de los caminantes que van y vienen á las villas de Medellin y Villarica, con la condicion de "adobar cierto camino y pasos malos, y puentes que hay desde el dicho sitio hasta Jalapa." En las intermediaciones de Jalapa, un soldado llamado Lencero estableció la venta de este nombre, que hoy subsiste y lo conserva. En 1.º de Diciembre de 1525 se le concedieron á Juan de Cáceres dos caballerías de tierra en el despoblado, en que tiene una venta, sin expresar cual era ésta. El meson de Cholula se estableció en el cabildo de 14 de septiembre de 1526 á pedimento de Juan de Paredes y de Rodrigo Rengel (este último tenia en encomienda aquella ciudad) quienes hicieron presente "que era camino muy pasajero para la villa de Medellin é Oajaca, é para las minas é otras partes para donde pasan muchos españoles é hacen jornada en el dicho pueblo." y para evitar á los indios la molestia que les causaban con tener que alojarlos, pidieron el permiso para hacer el meson. Estos y el de Perote son los mesones más antiguos de la república.

ra el órden y gobierno interior, de las cuales citaré algunas de las mas notables. En el cabildo de 15 de Julio de 1524 se dió licencia al carcelero "para que pueda pedir para los pobres de la cárcel dos dias cada semana, los viérnes y los domingos, y que de las limosnas que se le dieran, tenga una imágen de Nuestra Señora y una lámpara que se encienda de noche delante de ella." En 4 de Noviembre del mismo año se arregló el comercio al menudeo, y en 13 de Enero del siguiente de 1525 se estableció el fiel contraste, para la exactitud de los pesos y medidas. En 1.º de Febrero del citado año de 1525 se mandó "que ninguna persona de ningun estado, preeminencia, oficio y condicion que sea, sean osados de jugar á los naipes, ni dados ni otros juegos vedados en ninguna parte, agora sea en palacio ó en las atarazanas, sopena que se le ejecutarán las penas en tal caso en derecho establecidas." En 5 de Enero de 1526 se dió órden "para que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sean, no sean osados de trabajar con indios de ninguna manera en dias de domingos é fiestas que la iglesia manda guardar, sopena que por cada dia que trabajare de los susodichos, incurra en pena de tres pesos de oro, la tercia parte para la cámara de S. M. y las dos tercias partes para el denunciador y para el juez que lo sentenciare." En el cabildo inmediato de 12 del mismo Enero, atendiendo al mucho aumento que iban teniendo las mulas que se traian de las islas en gran número, prefiriéndolas á los caballos, lo cual era per-



judicial, pues para la defensa y seguridad del país éstos eran mas necesarios, se dispuso que nadie pudiese tener mula sin tener al mismo tiempo caballo, y para venderlas ó trocarlas por éstos, se señaló un término de cincuenta dias, sopena de perderlas, mandándose por el gobernador que esta providencia fuese general para toda la Nueva-España.

La falta de moneda para la circulacion, era un obstáculo para todos los giros, pues todo se hacia por via de cámbios por peso de oro y plata (origen del nombre de esta moneda) y para salvar este inconveniente, se dispuso en 6 de Abril de 1526 que todas las personas que tuviesen oro de tepuzque y quisiesen llevarlo á la fundicion en presencia de los oficiales reales, se les volveria á dar reducido á pedazos ó tejuelos "de un tomin, é dos tomines, é cuatro tomines, é un peso, é dos pesos, é cuatro pesos, poniendo en cada pedacico los mismos quilates para que ande por la tierra, é se pueda por menudo comprar é vender: de lo cual dieron cargo á Diego Martinez y á Juan de Celada, plateros, que tienen cargo de la fundicion, é porque los susodichos tengan cargo de lo hacer, los dichos señores les prometen de les dar dos pesos de oro por ciento por lo que se disminuye en lo partir, é por su trabajo de quilatarlo cuatro pesos por ciento, con tanto que en cada cien pesos que quilataren de la manera que dicha es, hagan los dos tercios de menudo y el un tercio de peso arriba hasta cuatro pesos." Este acuerdo del ayuntamiento de Mégico es la causa de la division

de la moneda en América diversa de la de España, division que todavía se conserva en piezas de uno, dos y cuatro reales; pesos, y moneda de oro de dos y cuatro pesos: y habiéndose extendido al Perú y á toda la América, es la forma en que han pasado á Europa y Asia tantos millares de millones. Para que asistiese á la fundicion y estuviese presente "á ver hacer el oro menudo y lo vea meter y marcar hasta tanto que se entregue á sus dueños, y para que tenga cuenta y razon de todo ello," nombró el ayuntamiento en 11 de Mayo de aquel año á García de Llerena, señalándole el sueldo de cincuenta pesos de oro, "mientras durare el tiempo que se hiciere el dicho oro menudo."

El ayuntamiento, al mismo tiempo que ejercia un poder extenso en todas materias, no descuidaba lo que era mas peculiar de sus atribuciones. En 28 de Septiembre de 1526 acordó una ordenanza de policia en lo que se manda "que todos los vecinos y moradores de esta dicha ciudad alimpien sus pertenencias, y no echen ni tengan muladares á su puerta, y de aquí adelante echen las basuras y muladares fuera de la ciudad, é no echen en las calles cosa alguna, ni agua súcia, ni cosa que mal huela, ni cosa mortecina; so pena de tres pesos de oro, aplicados la tercera parte para las obras públicas de esta dicha ciudad, é las dos partes para el juez que lo sentenciare é para el denunciador: con apercibimiento, que cuando algo de lo susodicho se hallare, é no se pudiere averiguar quien lo hizo, ni de donde se echó, se penarán cuatro casas, las mas cer-



canas de donde se hallare la basura ó muladar." En el mismo año, en 27 de Abril "se nombró á Juan Rodriguez, albañil, para que tenga cargo en dar industria para que las calles de esta ciudad lleven sus corrientes, por manera que no se hagan en ellas lagunas, y se le señaló por el trabajo de su persona cien pesos de oro cada año pagados por sus tercios, y se le mandó dar mandamiento para que los indios de cada vecino adoben sus pertenencias, ó que lo haga el dicho Rodriguez á su costa."

Otra ordenanza de mayor importancia se acordó en 31 de Julio de 1527 arreglando el modo de trabajar las minas, partido que se habia de dar á las cuadrillas y otros pormenores; entre los que se encuentra la prevencion de que ningun minero "sea osado de dar á hacer ni haga joya alguna de oro, ni tejuelo de oro, á los indios plateros de esta Nueva-España agora ni en algun tiempo, so pena de perdimiento de todos sus bienes para la cámara de S. M. é de destierro perpetuo de esta Nueva-España." Es probable que el objeto que en esto se llevó fué asegurar el pago de los derechos, obligando á presentar á los oficiales reales todo el oro que se sacaba de las minas: pero tal providencia, cualquiera que fuese el fin que en ella se tuvo, fué sin duda la causa de la ruina del arte de la platería, que tan adelantado estaba entre los megicanos ántes de la conquista.

Se arregló tambien por el ayuntamiento el ramo de corredores, habiendo mandado en 30 de Agosto de 1527 se sacase á pregones "el arrendamiento de

la correduría de esta ciudad." ofreciendo á dos pesos por ciento de derechos, y se remató en 12 de Septiembre por Juan Franco, por el término de dos años, á razon de 60 pesos cada año para los fondos del ayuntamiento, y llevando „peso y medio por ciento de cada parte, de todas las posturas é contrataciones que hiciere"

Para que los artesanos no se distrajesen en juegos y en pasatiempos en los dias de labor, se mandó en 21 de Junio del mismo año „que de aquí adelante, ningun oficial que usare su oficio en esta ciudad, no sean osados de jugar á los bolos, ni á la pelota en los dias de hacer algo: so pena por la primera vez de 10 pesos de oro, 20 por la segunda y 20 dias de cárcel, y por la tercera vez que sean desterrados de esta ciudad perpetuamente." Por acuerdo posterior de 23 de Diciembre del mismo año, el ayuntamiento señaló el precio que los artesanos debian llevar por diversos artefactos, y en este punto llama mucho la atencion que cuando no habian pasado mas que seis años desde la conquista, estuviesen ya establecidos los oficios de toneleros y fabricantes de paño, habiéndose fijado á los primeros que "lleven por armar una bota y echalle sus aros de madera y hierro, dándosele el dueño de la bota, dos pesos de oro é no mas," y los tundidores "por tundir una vara de paño, dos tomines de oro, y por alzar lo frisado un tomin por cada vara." En el mismo dia se dispuso "que todos los que hacen ó ovieren de hacer casas en sus solares, no echen adoves en las partes de las aceras que sa-